

proydores de los reales en sero y por la
maria q' donde mas se conenga q' p' don que
en esta ciudad se p'nde. En quibien de mon
das por no abe ninguno y seruir y p'ro be
choo elaberlo licencia y facultad para q'
quienq' pueda pagar de do ml de para la fun
dacion de las dhas y de otros q' se de
ben de sus propios presentando quales quier
papeles q' se demas que conbenga ganando qua
les quier prohibiciones y cedulas reales hasta
que con el se nega q' sus dhas pretencion
haciendo como lo dhas q' diligencias m
traidas y de trasjudiales que conbengan
que el poder que para do de lo es necesi
de le dan q' se p'gan sin limitacion a l
guna con facultad de yn jurisdiccion
y de otros q' se congan sin do de sus
martines de montoya Juan bautista
oliva y q' quier de dhas y de los
q' se ganen quedo y se congo lo q' se con
alguno

Juan de ayala

capitulo
En testimonio
de lo qual

